



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en procesos de migración

Violation of the constitutional rights of children and adolescents due to lack of state control in migratory processes

Violação dos direitos constitucionais de crianças e adolescentes por falta de controle do Estado nos processos migratórios

María Fernanda Rojas Coronel ^I
maria.rojas.02@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-8173-6965>

Diego Fernando Trelles-Vicuña ^{II}
dtrelles@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-8466-7165>

Correspondencia: maria.rojas.02@est.ucacue.edu.ec

***Recibido:** 01 de abril de 2023 ***Aceptado:** 13 de mayo de 2023 * **Publicado:** 06 de junio de 2023

- I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Docente de Posgrado, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador

Resumen

La situación de los migrantes menores de edad que salen del país es preocupante ya que cada vez son más los padres que autorizan la salida del país de sus hijos menores de edad, en compañía de terceras personas ya sean familiares o incluso personas extrañas, situación que se evidencia se da por varios factores como la crisis económica existente a nivel mundial, el tema de reunificación familiar. Por lo tanto, es necesario revisar la legislación migratoria de Ecuador para verificar el cumplimiento de los estándares establecidos por organismos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño. El objetivo del estudio fue analizar las violaciones a los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes por la falta de control estatal sobre el proceso migratorio. El tipo de investigación empleada fue documental-descriptiva, diseño documental bibliográfico, no experimental transversal, técnicas: observación documental y hermenéutica jurídica. En conclusión, a pesar de que existen en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, leyes que en teoría protegen a estos grupos vulnerables, estableciendo requisitos en las normas correspondientes, la legislación migratoria en el Ecuador debe fortalecer su cuerpo legal incluyendo los principios de interés superior del menor, igualdad, no discriminación, el derecho a expresarse y el derecho a la vida, a la movilidad humana y a la reintegración familiar.

Palabras Claves: Derechos Constitucionales; Niños; Estado; Migración.

Abstract

The situation of underage migrants leaving the country is worrisome since more and more parents are authorizing the departure of their underage children from the country, accompanied by third parties, whether relatives or even strangers, a situation that is evidenced by several factors such as the existing economic crisis worldwide, the issue of family reunification. Therefore, it is necessary to review Ecuador's immigration legislation to verify compliance with the standards established by international organizations, such as the Convention on the Rights of the Child. The objective of the study was to analyze the violations of the constitutional rights of children and adolescents due to the lack of state control over the migration process. The type of research used was documentary-descriptive, bibliographic documentary design, non-experimental transversal, techniques: documentary observation and legal hermeneutics. In conclusion, although there are laws in the current Ecuadorian legal system that theoretically protect these vulnerable groups, establishing requirements in the corresponding norms, the migration legislation in Ecuador should strengthen its legal body by

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

including the principles of the best interest of the minor, equality, non-discrimination, the right to express oneself and the right to life, human mobility and family reintegration.

Keywords: Constitutional Rights; Children; State; Migration.

Resumo

A situação dos migrantes menores que saem do país é preocupante, pois cada vez mais os pais autorizam a saída dos filhos menores do país, na companhia de terceiros, sejam familiares ou mesmo estranhos, situação que se evidencia por diversos fatores como a crise económica existente a nível mundial, a questão do reagrupamento familiar. Portanto, é necessário revisar a legislação migratória do Equador para verificar o cumprimento dos padrões estabelecidos por organizações internacionais, como a Convenção sobre os Direitos da Criança. O objetivo do estudo foi analisar as violações dos direitos constitucionais de crianças e adolescentes devido à falta de controle estatal sobre o processo migratório. O tipo de pesquisa utilizada foi documental-descritiva, delineamento documental bibliográfico, transversal não experimental, técnicas: observação documental e hermenêutica jurídica. Em conclusão, apesar de que no atual ordenamento jurídico equatoriano existem leis que em tese protegem esses grupos vulneráveis, estabelecendo requisitos nas normas correspondentes, a legislação migratória no Equador deve fortalecer seu corpo jurídico, incluindo os princípios do melhor interesse do menor, igualdade, não discriminação, direito de expressão e direito à vida, mobilidade humana e reintegração familiar.

Palavras-chave: Direitos constitucionais; Crianças; Estado; Migração.

Introducción

El goce de los derechos constitucionalmente reconocidos empieza desde la concepción, nuestra carta magna con su inmenso garantismo ha asegurado la prevalencia de los derechos desde el momento mismo de la concepción y termina hasta alcanzar la cuspide de nuestra vida terrenal, brindando según cada grupo de edades derechos distintos, unos más preferentes que otros, sin embargo, con una connotación importante que es en búsqueda de generar en una sociedad de desigualdad una condición que se equipare entre cohabitantes.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece quienes son parte de un grupo de atención prioritaria, en este caso los niños, los cuales deberan de ser vigilados por el Estado

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

y velarán por sus derechos en donde se encuentren, siendo responsabilidad propia de los padres el cuidado, pero del Estado brindar las condiciones necesarias para una vida digna.

El término antes citado de "vida digna" ha resonado en nuestra constitución, durante años desde la promulgación de nuestra carta magna en el año 2008, ha resonado el término vida digna, pero, ¿de que se compone una vida digna?; actualmente en este año 2023, vivir dignamente se considera estar en optimas condiciones de salud, poseer una plaza laboral y sustento de hogar, algo cada vez más duro en el amplio campo profesional que se vive hoy en día.

Por ello, recordemos los fenómenos migratorios ya vividos en nuestro país, basta retroceder al año 2000 al gobierno de Jamil Mahuad, tras la dolarización, muchas familias tuvieron que migrar a distintos países en búsqueda de mejores condiciones de vida, dejando los mal llamados hogares disfuncionales donde los niños se quedaban con sus abuelos, siendo quienes velarian por su cuidado y en determinados casos se convertían en sujetos objeto de movilidad humana.

La migración siempre ha estado presente en la historia de los países latinoamericanos, y no se lo puede considerar un nuevo hecho ya que la movilidad humana nace de la vinculación con Europa desde el tiempo colonial y de la independencia hasta mediados del siglo XX, y por ende dichos países cuentan actualmente con estudios de la predicción de flujos migratorios como en Alemania (Enríquez, 2019).

El Consorcio para la Integración Europea estima la tasa de crecimiento anual de la población inmigrante en unas 220.000 personas al año. Es una transición espacial, temporal y social centrada en el desarrollo económico, político y cultural que ahora se ve como un fenómeno global y por lo tanto se considera un fenómeno demográfico. La migración trae consigo oportunidades de desarrollo, pero también grandes riesgos. La tensión entre los controles fronterizos y el respeto a los derechos humanos de los migrantes es una situación recurrente en el escenario internacional (Franco, 2017).

El Derecho Internacional y Humanitario y sus desarrollos progresivos buscan garantizar los derechos para que fueran vistos como elementos fundamentales del Estado constitucional de derecho y justicia. Las garantías de igualdad de derechos y su cumplimiento son mecanismos eficaces que deben salvaguardar la construcción de toda sociedad y su aplicación a aquellos colectivos discriminados, marginados o vulnerables frente a otros (Gauché y Lovera, 2019).

Actualmente, Ecuador es uno de los países en donde han influenciado factores como la crisis económica, COVID 19, inseguridad, falta de trabajo y oportunidades para miles de ciudadanos, entre ellos niños, niñas y adolescentes migren con sus padres y en muchas ocasiones con personas extrañas

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en procesos de migración

y hasta solos, para otros países como Estados Unidos, en busca de un mejor futuro, y con la finalidad también de encontrarse con sus familiares, considerándose nuestro país como un lugar con un creciente flujo migratorio de personas siendo incluso catalogado como país emisor de migración. Las rutas o vías tomadas para este trayecto de cumplir sus sueños son un riesgo que se permiten tomar sin considerar el peligro que esto acarrea para sus vidas. (Eguiguren, 2017).

En este sentido, los derechos de los niños y jóvenes están definidos en la Constitución de la República (2008), cuyo artículo 45 establece que deben gozar de los derechos humanos comunes, como la libertad, la seguridad personal y la identidad, el nombre y la ciudadanía, acceso a salud, educación, recreación y anguilas. (Ruiz y Álvarez, 2019).

Asimismo, el artículo 44 establece que el Estado ecuatoriano, así como la sociedad y la familia, deben priorizar el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes y procurar los medios necesarios para asegurar el pleno ejercicio de estos derechos, lo que justifica principios como el intereses y la necesidad de que sus derechos prevalezcan sobre los derechos de los demás (Legarda y Folleco, 2019).

Por todo lo anterior, los niños, niñas y jóvenes son considerados sujetos de derechos y, si se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad por su condición migratoria, se entienden como niños necesitados de protección internacional, lo cual está consagrado en Artículo 417. La Constitución de la República (2008) declara al Ecuador un estado de derecho, igualdad y justicia (Eras, 2022).

Una vez comprendidos los derechos constitucionalmente reconocidos de los que disfrutaban estos menores, es importante señalar que en algunos casos estos derechos serán vulnerados por circunstancias inherentes a la situación y la legislación propuesta en este caso particular será derogada (Jurado y Lucas, 2022).

Por lo tanto, el propósito principal de este estudio fue investigar las violaciones a los derechos constitucionales de los niños, niñas y jóvenes por la falta de control estatal en el proceso migratorio.

Metodología

Para realizar esta investigación sobre la vulneración de los derechos constitucionales de los niños, niñas y jóvenes por la falta de control estatal en el proceso migratorio, se utilizó un enfoque basado en métodos cualitativos. Contiene los siguientes ingredientes:

Diseño de investigación: use investigación descriptiva y exploratoria para obtener una comprensión profunda de los temas en discusión.

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en procesos de migración

Los datos cualitativos se recopilieron a través de una revisión de la literatura, las leyes y regulaciones nacionales ecuatorianas y el análisis de la literatura. Finalmente, un análisis exhaustivo documentado de leyes, políticas, informes y casos judiciales relacionados con la inmigración de niños y jóvenes.

Esta revisión documental complementa los datos obtenidos de las entrevistas y grupos focales y proporciona un contexto más amplio para el análisis. El análisis de datos se realizó de forma transversal, combinando métodos deductivos e inductivos. Se utilizaron técnicas de codificación y clasificación para identificar temas y patrones que surgieron de las entrevistas, grupos focales y documentos revisados.

Este análisis nos permite comprender las experiencias de los niños y jóvenes inmigrantes y evaluar el impacto de la falta de control estatal sobre sus derechos constitucionales. Durante todo el estudio se siguieron los principios éticos establecidos, se aseguró el consentimiento informado de los participantes y se mantuvo la confidencialidad de la información recolectada.

Resultados

Ecuador es uno de los cinco países del mundo que ha ratificado los ocho instrumentos fundamentales de derechos humanos (ONU, 1948), así como todos los instrumentos internacionales que protegen el derecho a la circulación de personas, entre los que se destacan:

La Convención de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Declaración de Nueva York sobre Migración y Refugiados, el Pacto Mundial sobre Refugiados y el Pacto Mundial sobre Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM).

Aunque el Ecuador ha ratificado todos estos acuerdos y convenios internacionales, no existe un control migratorio efectivo, pretendemos garantizar los derechos de los inmigrantes con tratados, pero no entendemos la gravedad del fenómeno migratorio, como puerta fronteriza espectadora que vulnera derechos.

Según la Patrulla Fronteriza y de Puertos de EEUU. (CBP), en 2020 se detectaron 625 menores ecuatorianos y, hasta julio de 2022, 4994 menores ecuatorianos han sido abandonados en la frontera de EEUU. (SELA, 2022)(PRIMICIAS)

“Según UNICEF:

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en procesos de migración

Los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar. (Unicef, 2023)

Legislación Ecuatoriana

En cuanto a la legislación ecuatoriana, es claro que se están realizando esfuerzos dentro del ordenamiento jurídico para promover la protección y protección de los niños, niñas y jóvenes, por ser considerados un grupo prioritario. Desde la Constitución de la República, sin duda, se han elaborado otros estatutos, todos basados en la protección y seguridad de estos grupos, que, según análisis, se relacionan con las condiciones migratorias (Barbieri et al., 2020).

El ordenamiento jurídico debe estar orientado a garantizar el cumplimiento de los derechos y también el deber de protección de los niños, niñas y jóvenes, quienes son considerados grupos vulnerables prioritarios según la Constitución de la República del Ecuador.

Estos grupos, además de administradores judiciales capacitados, están sujetos a normas y administración judicial especiales y deben aplicar los principios de protección universal y los principios de todos los tratados internacionales de los que el Ecuador es parte. El artículo 44 de la Constitución establece:

El Estado, la sociedad y la familia priorizan promover el pleno desarrollo de los niños, niñas y jóvenes y asegurar la plena vigencia de los derechos; se respetará el principio de sus intereses y sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás. Las niñas, niños y jóvenes tendrán derecho al desarrollo integral, entendido como el proceso de crecimiento, maduración y desarrollo intelectual, así como de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en el ámbito familiar, escolar, social y comunitario, afectivo y comunal. Seguridad. Este entorno tendrá el potencial para satisfacer sus necesidades sociales, emocionales, afectivas y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución, 2008)

La ley ecuatoriana establece que cualquier decisión que se tome con respecto a los menores deberá asegurar que se respete el principio del interés superior del niño, sugiriendo que cualquier decisión administrativa o judicial que afecte el bienestar de los menores debe priorizar su derecho a la plena satisfacción.

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

En el artículo 11 de la Ley Ecológica de la Niñez y la Adolescencia, se reconoce el término “interés del niño” como un principio jurídico protector que promueve el reconocimiento y vigencia de derechos en beneficio de todos los niños, niñas y jóvenes; que deben tenerse en cuenta en cualquier decisión sobre los niños. el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos, cuya participación y opinión en la toma de decisiones y en general la efectiva vigencia de sus derechos debe ser asegurada (Cona, 2017).

En el ámbito internacional, el país de Ecuador ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que no solo define el sistema de derechos y garantías de los niños y jóvenes, sino que orienta y obliga a los países participantes a tomar medidas para asegurar la efectividad de esta política de derechos reconocidos, que se distingue por su especial atención al entorno de los inmigrantes.

El artículo 4 de la Convención se compromete a adoptar medidas legislativas, institucionales y diversas para hacer efectivo el derecho, el principio del interés superior del niño (artículo 3), la igualdad y no discriminación (artículo 2), la participación (artículo 12), la prioridad absoluta (Artículo 3). Artículo 4), preservación de la identidad, vínculos y no separación de familias (Artículo 4) 8, 9 y 10) y el derecho a la protección especial en casos excepcionales de privación del medio familiar (artículo 20) y las medidas apropiadas para garantizar que los niños o jóvenes solicitantes de la condición de refugiado reciban una protección adecuada conforme a los procedimientos internacionales o nacionales. ayuda humanitaria.

Esta oportunidad de involucrar al niño acentúa todo lo dicho anteriormente sobre el código y la constitución, porque lo comenzamos a percibir como objeto de derecho, como sujeto de derechos, que también tiene derecho a determinar su vida y libre desarrollo. La República del Ecuador ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual reconoce la competencia procesal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador debe cumplir con la Convención y los convenios internacionales.

La Corte de Derechos Humanos con sus sentencias y opiniones consultivas. Comité de los Derechos del Niño Observación General No. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados fuera de su país de origen destaca la especial vulnerabilidad de los menores no acompañados y separados. Su familia se refirió específicamente al principio de no discriminación, el interés superior del niño y el derecho del niño a la libertad de expresión.

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

En el párrafo 39 de la Observación General No. 6 de 2005, el Comité de los Derechos del Niño señaló que

Deben existir todas las garantías para identificar a los menores no acompañados y no acompañados, principalmente en las fronteras y dentro del país. Si no se cumplen los requisitos de la Convención de 1951 para el otorgamiento de la condición de refugiado, los niños y jóvenes no acompañados o separados recibirán la protección adicional disponible en la medida en que se determinen sus necesidades de protección.

Existen innumerables tratados y convenciones sobre los derechos del niño y la cooperación internacional, pero hasta ahora no ha habido un plan efectivo para hacer efectivos los derechos de los menores sujetos al movimiento humano, y la carga recae en los padres que exponen voluntariamente a sus hijos a los cruces fronterizos, siempre hay riesgo de muerte, no lo vemos desde nuestras casas, solo ocurre en el lugar de un incidente de tránsito. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva sobre los Derechos y Garantías de las Niñas y Niños en Relación con la Migración y/o con Necesidad de Protección Internacional (Serie A No. 21, 2014, párr. 21):

Al desarrollar, adoptar e implementar políticas de inmigración para menores de 18 años, los países deben priorizar un enfoque de derechos humanos desde una consideración integral de los derechos de las niñas y los niños, en particular su protección y desarrollo integral, que debe ser una prioridad. consideraciones de ciudadanía o cualquier consideración migratoria de su estatus para asegurar que sus derechos sean plenamente exigibles bajo los Artículos 1.1, 2 y 19 de la Convención Americana y el Artículo VII de la Declaración Americana.

La misma Corte Americana de Derechos Humanos ha ordenado la debida aplicación de los tratados y convenios internacionales centrados en los derechos de los niños, pero a pesar de la existencia de un gran número de tales tratados y convenios, los medios utilizados hasta el momento no han surtido efecto. La ratificación del tratado no asegura una reducción en el movimiento de menores a través de los pasos fronterizos.

El propósito fundamental de la normativa nacional de inmigración de menores es asegurar que se respeten sus derechos, abordar directamente la existencia universal de su dignidad humana y evitar que estén expuestos a riesgos desconocidos y marginales. Corte IDH en Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia (Serie C, No. 272, 2013, § 1). 129), los niños no acompañados y separados "pueden enfrentar una mayor vulnerabilidad y pueden estar más expuestos a riesgos, incluida la violencia de género, sexual y otras formas de violencia y la trata con fines de explotación sexual o laboral".

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en procesos de migración

Como grupo vulnerable, corren el riesgo de verse expuestos a condiciones adversas que pueden amenazar el libre desarrollo de su personalidad y, en muchos casos, poner en peligro su vida. La situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y jóvenes en situaciones de movimiento de población también es reconocida por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia del 24 de junio de 2015 núm. 209-15-EP-CC publicado en Diario Oficial Suplemento W 575, agosto de 2015. 28 Con la referida sentencia, la Corte Constitucional reconoció la obligación del Estado de fortalecer la protección de los niños, niñas y jóvenes en relación con la movilidad humana.

Por el lado ecuatoriano, el 10 de diciembre de 2018 se adoptó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, junto con su Objetivo 7 para reducir y atender la vulnerabilidad de niños, niñas y jóvenes, buscando un mejor desarrollo.

En esta línea, Piñas et al. (2020) señalan que Ecuador es un estado constitucional que garantiza los derechos de los grupos vulnerables, pero en la práctica presenta fallas en la formulación de políticas específicas enfocadas a la atención de la población infantil y adolescente en el Ecuador.

Protocolo de atención a niños, niñas y adolescentes en movilidad humana

Ante el incremento de los flujos migratorios en varios puntos de la frontera ecuatoriana, el MIES, con el apoyo de UNICEF, la Organización Internacional para las Migraciones y ACNUR, elaboró un “protocolo sobre la protección especial de niños, niñas y jóvenes con el fin de asegurar una coordinación privada y respuesta pública.

Según el informe de desarrollo elaborado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) (2019), en consulta con los países de la región, la protección de los menores migrantes en el Ecuador se logra a través del Ministerio de Economía e Integración Social (MIES) con socios (Enheder, ONG y organismos internacionales), para implementar el Protocolo sobre la protección especial de niños, niñas y jóvenes en relación con la movilización de personas. El mismo equipo técnico está considerando realizar entrevistas especiales para poder determinar los intereses de los niños y jóvenes en diferentes situaciones y comunicarse con otras instituciones del Estado (Zambrano, 2019).

Estos programas de atención a menores inmigrantes están sujetos a lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2017) aplicable en el Ecuador en el artículo 11. hace un llamado a todas las instituciones públicas y privadas a encontrar un equilibrio adecuado en cuanto a los derechos y garantías de los menores.

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

Asimismo, los niños y jóvenes extranjeros bajo jurisdicción ecuatoriana gozan de los mismos derechos y garantías legalmente reconocidos que los ciudadanos ecuatorianos, sujetos a las limitaciones constitucionales y legales (Azua et al., 2020). En cuanto a la normativa legal en Ecuador, la creciente afluencia de menores migrantes y la necesidad de fortalecer el perfil legal de los padres adoptivos para que los derechos de los migrantes sean efectivos, plantean desafíos de gran alcance (Ruque et al., 2020).

Según US Ports and Borders (CBP), 625 menores ecuatorianos fueron detectados en 2020, y hasta julio de 2022, 4.994 menores ecuatorianos han sido abandonados en la frontera de EE. UU. Como lo señala Curillo (2019), esta población está en riesgo de trabajo infantil, violencia doméstica, pertenencia a pandillas y actividades ilegales. La realidad cuando los migrantes salen de Ecuador

La migración es vista como un problema de seguridad en la mayoría de los países de América Latina, y no puede escapar a la realidad de Ecuador, ya que debe ser vista y abordada, muchas veces a través de políticas represivas. Un fenómeno que crea tensión entre las naciones emergentes. Como resultado, las salvaguardas universales para proteger a los grupos vulnerables, incluidos los niños y los jóvenes, se ignoran en estas situaciones (Estupiñán et al., 2020).

Uno de los factores que incide directamente en la migración es la crisis económica en los países en desarrollo, que desintegra familias y crea problemas sociales (Rivadeneira, 2022). América Latina ha experimentado cambios económicos y sociales en la primera década del siglo XXI, impulsada por el conflicto armado en Colombia, las crisis económicas en Chile, Argentina y Venezuela, y ahora los refugiados que huyen de la guerra en Ucrania (Zimmering, 2022).

A escala global, la migración es un hecho histórico entendido como el movimiento de personas y sus familias de un lugar a otro. A menudo se planifican nuevos asentamientos debido a diversos factores, como desastres políticos, económicos, culturales y naturales (Gutiérrez et al., 2020).

La movilidad humana propuesta por Zúñiga et al. (2019) reconocen que las personas ejercen su derecho a transitar libremente de un lugar a otro. González et al. (2021) manifiestan que el interés de los niños y jóvenes puede definirse como el derecho a la integridad física y psíquica de todo niño para que pueda desarrollarse y desarrollar su personalidad en un ambiente sano y confortable.

Asimismo, el objetivo principal es el bienestar de los menores. Mientras que Reyes et al. (2022) confirman que la formulación jurídica del principio del interés del niño presupone las conclusiones de los principios generales del derecho, a partir de los cuales pueden ser considerados como medios

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

de información, integración e interpretación, abarcando las normas e instituciones de esta regla general.

Igualmente, como señala Bustos (2019), el principio del interés superior de los niños, niñas y jóvenes se aplica a todas las situaciones o conflictos que involucran a menores, ya que es el principio dominante y universal en la toma de decisiones institucionales en todas las jurisdicciones. Según Íñiguez et al. (2022), por lo general los usuarios de este principio son los padres de sus hijos, quienes deben tomar todas las decisiones que puedan afectarlos para actuar en su interés superior.

Este derecho está reconocido por tratados internacionales, por lo que el artículo 10.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se refiere al derecho de los niños, niñas y jóvenes a la reagrupación familiar, establece lo siguiente:

Cualquier solicitud de un niño o de sus padres para ingresar o salir de un país participante con fines de reunificación familiar será tratada de manera positiva, humana y expedita. El Estado Parte también se asegurará de que la presentación de tales peticiones no tenga consecuencias adversas para los peticionarios o sus familias. En esta parte de la convención reconoce derechos que son derechos fundamentales y derechos fundamentales para el ejercicio de estos derechos, que deben ser garantizados por el Estado, y protege la dignidad de los menores, que tienen todo el derecho a la reunificación familiar. . , pero siempre con ayuda humanitaria. Inciso del artículo 10 El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

Los niños cuyos padres residan en países diferentes tienen derecho, salvo en circunstancias excepcionales, a mantener relaciones personales regulares y contacto directo con ambos padres.

A tal efecto y de conformidad con las obligaciones de los Estados miembros de conformidad con el artículo 9, se respeta el derecho a salir de cualquier país (incluido el propio) y entrar en su propio país, el derecho a salir de cualquier país está limitado únicamente por la ley y tales restricciones son necesarias para la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o para la protección de la moral. u otros derechos y libertades y otros derechos reconocidos en esta Convención.

¿Qué pasa con Arandia et al. (2021) Estas situaciones son consideradas por Ecuador como un país que considera medidas de protección de niños, niñas y adolescentes en sus diversas instituciones de control y ha observado en la práctica que, si se utilizan, se utilizan demasiado tarde, en el peor de los casos, o incluso no se utilizan en el momento oportuno? todo. una realidad que es completamente distinta a la planteada en la constitución ecuatoriana, existen vacíos normativos que hacen obsoleta

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

la ley y no pueden garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez en el ámbito de la movilidad humana.

De acuerdo con la Ley de Organización de la Niñez y la Adolescencia (2019), las autoridades competentes han adoptado medidas de protección a favor de los niños, niñas y jóvenes y las aplican cuando se vulneran sus derechos, exigiendo incluso a los padres tomar ciertas acciones para detener a quienes amenazan con estos. grupos cualquier comportamiento y asegurarles que sus derechos serán respetados con prontitud.

Entonces, ¿por qué el gobierno ecuatoriano no brinda estas protecciones a tantos niños y jóvenes? Los derechos de los niños se violan todos los días y los funcionarios judiciales toman decisiones basadas en esos derechos teniendo en cuenta los mejores intereses de los menores, pero incluso las decisiones judiciales carecen de sentido sin un plan adecuado de cumplimiento y seguimiento.

En este sentido, el Estado ecuatoriano cuenta con una política y programa de protección integral de conformidad con el artículo 193 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2019), el cual es un conjunto de lineamientos públicos emitidos por las autoridades competentes, entre los cuales podemos mencionar aquellos dirigidos en la protección de los derechos de los niños y jóvenes, cuyos derechos están en riesgo.

La migración de menores de edad del Ecuador a otros países es una realidad, y los funcionarios y dirigentes deben de alguna manera encontrar un equilibrio para valorar los derechos de los niños, niñas y jóvenes, teniendo siempre presente el interés de los menores. En cada caso, se asegura el pleno ejercicio de sus derechos cuando tengan que salir del país.

Debe existir un procedimiento que proteja específicamente a los niños y jóvenes en el tránsito de personas, y debe adoptarse como un instrumento legal vinculante que especifique las acciones de las figuras públicas responsables. El MIES, que tiene a su cargo la política de atención a la niñez y la juventud, coordinará el convenio con la Secretaría de Gobernación, que tiene a su cargo el control migratorio, y la Secretaría de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que tiene a su cargo la política de inmigración, para coordinar el convenio, con lo dispuesto en la presente sentencia. (Sentencia No. 2120/19-JP/21), página 35. iii).

La referida sentencia marca un punto de inflexión encaminado a regular la inmigración de menores de edad, que debe ser supervisada por el MIES, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, desarrollada por la Corte Constitucional, pero hasta el momento no ha existido un plan

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en procesos de migración

estratégico. prevenir la migración de menores en condiciones inhumanas, y no se ha intentado detener este fenómeno con la ayuda de la cooperación internacional.

La realidad de la circulación de menores de edad es que no cuentan con las condiciones adecuadas e incluso arriesgan su vida, lo que conlleva a la vulneración de derechos, y toda esta movilidad poblacional es un derecho reconocido internacionalmente que genera derechos y obligaciones en el Ecuador, por lo que comprende la Estado con sus instituciones públicas o privadas. Sus derechos existentes no están limitados.

Conclusiones

Es importante mencionar que existen tratados y acuerdos a nivel nacional e internacional, pero se necesita una adecuada cooperación institucional e interinstitucional, lo que implica dar atención prioritaria a estos grupos vulnerables.

Además, existe una falta de legislación supranacional, una falta de flexibilidad en la aplicación de los procedimientos y una falta de un vínculo claro entre los sistemas de inmigración y protección de la infancia (Panizo, 2019).

Otro obstáculo importante para la política de inmigración propuesta en este estudio es la grave falta de derivación a las autoridades consulares y la falta de compromiso con sus conciudadanos, y como siempre, el desconocimiento de la ley y la falta de partidas presupuestarias específicas para proteger se consideran vulnerable (Vera et al., 2019).

Ecuador es un país que ha ratificado los principales instrumentos de derechos humanos y todos los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos en situaciones de desplazamiento poblacional. También tiene su propio sistema constitucional que protege este fenómeno y describe el tratamiento de los inmigrantes en el sistema normativo.

La migración es una actividad global impulsada en gran medida por el cambio político, económico y cultural y los desastres naturales, lo que hace que el movimiento humano se considere un derecho humano. Por lo tanto, es imperativo que los países adopten leyes de inmigración que protejan los derechos de las personas vulnerables a este movimiento, como los niños y jóvenes que viajan solos o sin familiares. Es una realidad que puede enfurecer a la gente común ya que son víctimas de violencia y muerte.

En la Constitución de la República del Ecuador, la “Ley de Organización de la Migración de la Población” y la “Ley de Organización de la Niñez y la Adolescencia” mencionan la protección de los

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en procesos de migración

derechos de la niñez y la juventud migrante con base en el principio de la primacía de los intereses de los niños y juventud menor para proteger a este grupo vulnerable.

La legislación ecuatoriana garantiza el estricto respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación con la movilidad o migración de la población, los cuales se encuentran contemplados en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Movilidad de las Personas, el Código de la Niñez y la Adolescencia y en las diversas normas internacionales. organizaciones de las que el Ecuador es miembro.

La ley ecuatoriana ha establecido mecanismos o requisitos para permitir la salida del país de menores de edad, incluyendo la autorización de un notario o un juez como mecanismo para legalizar estas actividades, pero la realidad es que el proceso sigue los requisitos legales. son generales y mínimas, y son los padres los que tienen que cuidar ellos mismos a sus hijos, permiso para las salidas mencionadas, incluso menores que viajan con extraños, para que puedan cumplir el sueño de reunir a su familia, muchas veces sin darse cuenta.

El Estado, a través de sus instituciones, debe tomar medidas jurídicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes con parámetros y requisitos para determinar cuándo, a través de los funcionarios competentes, debe legalizarse o no la emigración de los menores. El trabajo conjunto con las agencias competentes en el campo de la migración infantil y juvenil es fundamental.

Los principios de igual protección de estos derechos para niños, niñas y jóvenes en el país de migración están definidos en la Ley Orgánica de Movilidad de las Personas, por ejemplo: el principio de libre circulación de las personas, el principio de protección de las personas y el principio de movilidad de las personas. protección personal en el ámbito de la circulación de personas, la mayoría de las cuales buscan que sus derechos no sean vulnerados y evitar situaciones en las que se enfrenten a múltiples vulnerabilidades.

Finalmente, se debe utilizar como herramienta el principio del primer interés del niño, se puede lograr la cooperación nacional e internacional para proteger a este grupo vulnerable, para garantizar el derecho de los menores de edad a garantizar una vida digna y sin riesgos cuando migran a otros países.

Referencias

1. Arandía Zambrano, J. C., Triviño Vera, K. C., Rivera Segura, G. N., & Valverde Burgos, N. S. (2021). Protección de niños inmigrantes en Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(SPE1).

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

2. Azua Cárdenas, A. D., Vega Merizalde, E. G., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El derecho a la educación en el código de la niñez y adolescencia. *Conrado*, 16(72), 327-333.
3. Barbieri, N. G., Ramírez Gallegos, J., Ospina Grajales, M. D. P., Cardoso Campos, B. P., & Polo Alvis, S. (2020). Respuestas de los países del pacífico suramericano ante la migración venezolana: estudio comparado de políticas migratorias en Colombia, Ecuador y Perú. *Diálogo andino*, (63), 219-233.
4. Bustos, A. P. A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 18(36), 17-35.
5. Castillo, G. P. M. (2018). Normativa legal de la migración en el Ecuador. *Revista Científica Retos de la Ciencia*, 2(3), 155-164.
6. Cedeño, F. E. C., Faubla, A. J. C., & Cuzco, A. E. E. (2022). El interés superior del menor en niños, niñas y adolescentes migrantes en el Ecuador. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 3(2).
7. Curillo, J. P. O. (2019). Análisis de la nueva Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador, en aspectos relacionados con la emigración y la inmigración. *Revista Afese*, 65(65).
8. Eguiguren, M. M. (2017). Los estudios de la migración en Ecuador: del desarrollo nacional a las movilidades. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (58), 59-81.
9. Enríquez, C. G. (2019). Inmigración en España: una nueva fase de llegadas. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, (28), 1.
10. Eras López, V. G. (2022). Los niños, niñas y adolescentes migrantes del colectivo venezolano en situación de mendicidad dentro del Estado ecuatoriano (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
11. Estupiñán Ricardo, J., Vaca Rosado, V. M., Piedra Fernández, J., & Mantilla Martínez, S. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 7.
12. Franco, A. I. V. (2017). Breve análisis histórico de la inmigración al Ecuador. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (2), 1-30.
13. Gaibor De La Cruz, C. J. (2021). Análisis de la ley orgánica de movilidad humana de migrantes venezolanos en Ecuador (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

14. Gauché Marchetti, X. A., & Lovera Parmo, D. A. (2019). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de derechos. *Ius et Praxis*, 25(2), 359-402.
15. González, R. E. A., Añez, J. C. D. J. A., & Arvelo, P. M. M. (2021). Vulneración de los derechos de los niños niñas y adolescentes por su condición migratoria en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 13(S2), 84-89.
16. Gutiérrez, J. M., Borré, J. R., Montero, R. A., & Mendoza, X. F. B. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias*
17. <http://www.sela.org/es/prensa/servicio-informativo/20220920/si/83513/5-000-ninos-ecuatorianos>
18. Herrera, G., & Cabezas Gálvez, G. (2019). Ecuador: de la recepción a la disuasión.
19. <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/nino-ecuatoriano-abandonado-frontera-estadounidense-albergue/>
20. Políticas frente a la población venezolana y experiencia migratoria 2015-2018. Gandini, Luciana; Lozano Ascencio, Fernando; y Prieto Victoria (Coords.) *Crisis y migración de la población venezolana. Entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica, México, UNAM*, 125-155.
21. Hidalgo-Tandazo, R., & Trelles-Vicuña, D. F. (2021). La regularización como una de las principales medidas legales a tomar por el Estado ecuatoriano, para la inclusión económica y social de los migrantes en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(12), 1148-1167.
22. Humana, L. O. D. M., & oficial, D. D. R. (2017). *Ley Orgánica de movilidad Humana*.
23. Humanante, R., & Samanta, K. (2020). Análisis del diseño e implementación de la política pública de inclusión social del MIES con énfasis en servicios de protección integral especial y desarrollo infantil sobre niñas, niños y adolescentes migrantes venezolanos durante los años 2018-2019 (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
24. Iñiguez, K. J. J., Sandoval, J. B. S., & Merchán, M. E. R. (2022). Derecho a migrar de los menores de edad. Vulnerabilidad y riesgos de movilidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 480-502.
25. Jurado, Z. E. R., & Lucas, M. A. B. (2022). Situación de migrantes venezolanos en la frontera sur del Ecuador: Vulneración de derechos y protección especial/pág. 5- 23. *Revista Mundo Financiero*, 3(8), 5-23.

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

26. Legarda Sevilla, M. A., & Folleco, J. (2019). La migración venezolana a Ecuador y su prospectiva.
27. Mejía, L. C. J., Alcívar, C. M. D., Quiroz, Á. R. A., & Murillo, J. J. (2020). Inmigración y mendicidad. Vulneración de derechos de los niños en el Ecuador. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (66), 2.
28. Moher, D., Liberati, A., Tetzlaff, J., y Altman, D. G. (2009). Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses: The PRISMA Statement. *PLoS Medicine*, 6(7).
29. Naciones Unidas. (2017). Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos 5o y 6o combinados del Ecuador.
30. OEA (2019). Organización de los Estados Americanos. Niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana, aproximación al rol de los sistemas de promoción y protección de derechos. Informe desarrollado a partir de la consulta realizada a Estados de la Región (2019-2020).
31. Organización de Estados Americanos. (2020) Niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana. Aproximación al rol de los sistemas de promoción y protección de derechos. OEA.
32. Panizo Toapanta, A. (2019). Migración e inclusión: Retos en el sistema educativo ecuatoriano. *Revista Andina de Educación*, 2(2), 24-27.
33. Piñas, L. F., Naranjo, B. D. C. V., & Moína, M. L. H. (2020). El derecho a la movilidad de los extranjeros en Ecuador. *Revista UNIANDÉS Episteme*, 7(1), 999-1010.
34. Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en contexto de movilidad humana – sentencia CC- 2120-19-JP)
35. Quevedo Arnaiz, N. V., Acurio Jaramillo, M. N., & Paguay Pogo, M. S. (2021). Derechos de los inmigrantes en la ley ecuatoriana. Instrumento para medir datos sobre la inmigración. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3).
36. Reyes, A. N. V., Noblecilla, M. P. D., & Merchán, M. E. R. (2022). El derecho a migrar de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 7(1), 7.
37. Ripoll, S., & Navas-Alemán, L. (2018). Xenofobia y discriminación hacia refugiados y migrantes venezolanos en Ecuador y lecciones aprendidas para la promoción de la inclusión social.

Vulneración de derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes por falta de control del estado en
procesos de migración

38. Rivadeneira, F. J. S. (2022). Las motivaciones para migrar: lecciones aprendidas de la migración ecuatoriana a España y Estados Unidos en tiempos de crisis económica. Una mirada a las teorías sobre migración. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 3(1), 85-103. <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>
39. Ruiz Muriel, M. C., & Álvarez Velasco, S. (2019). Excluir para proteger: la “guerra” contra la trata y el tráfico de migrantes y las nuevas lógicas de control migratorio en Ecuador. *Estudios sociológicos*, 37(111), 689-725.
40. Ruque, H. M., Jaramillo, C. S., & Costa, M. U. (2020). La situación de la movilidad humana: caso Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
41. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2020. Toda Una Vida*.
42. UNICEF (2018). *El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Migración en América Latina. Los niños y niñas retornados a Centroamérica y México corren un mayor riesgo de sufrir violencias, estigma y privaciones*.
43. Vera Viteri, L. V., Zambrano Acosta, J. M., & Dero y Domínguez, D. (2019). Ciudadanía Universal y Libre Movilidad Humana: una mirada desde el perfil temático de la producción científica internacional. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 7(2).
44. Zambrano Gende, H. S. (2019). *El derecho humano a la movilidad humana: su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
45. Zuñiga, X., Tapia, D., Espinoza, R., Salinas, J., Medina, M., & Campos, H. (2019).
46. *Responsabilidad Social Universitaria y necesidades de la sociedad: movilidad humana en el Cantón Milagro-Ecuador*. *Espacios*, 40(15).
47. Unicef. (31 de Mayo de 2023). *Unicef ORG*. Obtenido de Unicef ORG: <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

Referencias normativas

1. Código de la Niñez y Adolescencia (2019). Artículos del principio del interés superior del niño y los derechos y garantías del menor migrante. Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003, la última modificación el 31 de mayo del 2017.
2. Constitución de la República del Ecuador, (2008), Asamblea constituyente, Montecristi.

©2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).|